



CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DERIVADO DEL ARTÍCULO 2.1 DE LA LEY 20/202, DE 28 DE DICIEMBRE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

A 19 de diciembre de 2024.

Reunidos telemáticamente, a las 9.30 horas, se constituyen las personas integrantes del Tribunal calificador, para resolver el recurso presentado la primera prueba del proceso de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración derivado del artículo 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, para la cobertura de una plaza vacante, de naturaleza estructural, mediante sistema de concurso-oposición:

Cargo	Identidad
Presidencia	Carmen Luque Moreno
Secretaría	Jorge Gallo Medina
Vocalía	Valentina Echeverria Mutiloa
Vocalía	María Luisa Velasco Irusta

Excusa su asistencia Doña Almudena Aránguiz Pérez, vocal del Tribunal Calificador.

Obra en el expediente certificado de exposición al público de las calificaciones de la primera prueba, fase de oposición, suscrito por la Secretaria – Interventora del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia. Finalizado el plazo de exposición el día 29 de noviembre de 2024, se ha presentado una alegación:

- R.E 1950 de fecha 14 de noviembre de 2024: Zuriñe Madinabeitia Díaz de Cerio.

Se da traslado de dicho documento al Tribunal que procede a su examen y resolución. La recurrente solicita la anulación de siete de las preguntas de la primera prueba. Las alegaciones se presentan sobre el modelo A del examen. Se hace constar por el Tribunal que las preguntas de los dos modelos de examen, A y B, eran las mismas, cambiando solo el orden de las respuestas.

1.- Pregunta 2: Respuesta correcta: D.

Se alega por la recurrente que dicha pregunta, sobre la legitimación para interponer recurso de amparo, no forma parte del temario (Anexo I, BOTHA Núm. 149 de 28 de diciembre de 2022).

El Tema 1 del temario es: "Tema 1: La Constitución Española de 1978.Principios generales. Derechos y deberes fundamentales."

Al contrario de lo que se señala en otros temas como el tema 4 donde se especifica "El municipio: organización municipal" que del municipio se incluye en el temario la organización municipal, o en el tema 5 donde se señala "Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos."



Por tanto, en el tema 1 se incluye la constitución española sin exclusión de sus apartados, no siendo el primer apartado el título del tema.

Se desestima por el tribunal la alegación.

2.- Pregunta 19: Respuesta correcta: B

Se alega por la recurrente que dicha pregunta no se incluye en el temario al encontrarse su respuesta en el artículo 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, hay que tener en cuenta que el carece de todo sentido jurídico entender que el opositor debe conocer el procedimiento administrativo, y no los actos administrativos, siendo este el resultado de los procedimientos administrativos. Por ello, además el artículo 88.3 del mismo texto legal remite a dicho precepto.

Se desestima por el tribunal la alegación.

3.- Pregunta 29: Respuesta correcta B.

La propia recurrente alega la respuesta correcta. Se desestima por el tribunal la alegación.

4.- Pregunta 36: Respuesta correcta B.

La propia recurrente alega la respuesta correcta. Se desestima por el tribunal la alegación.

5.- Pregunta 56: Respuesta correcta A.

La recurrente alega que dicha pregunta, sobre la revocación de actos administrativos desfavorables, no se entiende incluida en el temario.

El Tema 6 incluye la totalidad del procedimiento administrativo, no pudiendo excluirse del mismo la revocación de los actos administrativos.

Se desestima la alegación de la recurrente.

6.- Pregunta 61: Respuesta correcta D.)

Se alega por la recurrente que la pregunta, relativa a la identificación de los interesados por medios electrónicos, no se incluye en el temario.

La interesada manifiesta que la respuesta se encuentra en el artículo 9 de la Ley 39/2015. Al igual que ha ocurrido en alegaciones anteriores, el Tribunal concluye que el Procedimiento Administrativo (Tema 6) se incluye por completo en el temario, no cabiendo la comprensión del mismo sin que conozca el opositor la normativa relativa los interesados en el procedimiento.

Además, dicha pregunta se incluye también en el "Tema 8: Procedimiento administrativo por medios electrónicos. Expediente administrativo electrónico (Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos)". El artículo 15 de dicho Real Decreto remite igualmente al art.9 Ley 39/2015.

Se desestima la alegación de la recurrente,



7.- Pregunta 62: Respuesta correcta B).

Se reitera lo expuesto en para la pregunta 2.).

Se desestima la alegación de la recurrente.

Por tanto, se desestima totalmente el recurso presentado por Doña Zuriñe Madinabeitia Díaz de Cerio y se elevan a definitiva las calificaciones de la primera pueba con el siguiente resultado:

1	Xabier Ocariz Dorado	***5621*S	46,67
2	Zuriñe Madinabeitia Diaz de Cerio	***7398*A	42,67
3	Laura Paris Miguel	***9131*E	36,38
4	Zuriñe Madinabeitia Terrones	***5555*B	34,72
5	María José Cabo Martínez	***7066*M	32,73
6	Martín Nicolás Ruiz de Azua Echebarria	***4795*D	31,33
7	Hiart Bolinaga Lete	***5827*T	31

La Presidencia da por terminada la reunión a las 10.10 horas, de todo lo cual da fe el Sr. Secretario con el VºBº de la Sra. Presidenta.